



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02746 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

13 JUL. 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

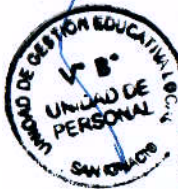
Que, con expediente N° 1197, de fecha 17 de mayo del 2021, don FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, identificado con DNI N° 27846494, solicita reintegro de compensación por tiempo de servicios - CTS, en virtud del tiempo de servicios reconocido mediante Resolución Directoral UGEL N° 03008-2020/ED-SI, de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 03008-2020/ED-SI, de fecha 14 de septiembre de 2020, se resuelve en su artículo primero, RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a don FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, Director designado en la IEP N° 16453 del caserío Los Llanos, distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 27846494, Escala Magisterial - Cuarta, Jornada laboral - 40 horas, a partir del 17 de septiembre de 2020; asimismo en su artículo segundo se le RECONOCE, el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 000399-2020, por un total de cuarenta (40) años, cuatro (04) meses y veintiséis (26) días, a la fecha de cese; y en su artículo tercero se le ABONA, por única vez a don FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 80/100 Soles (S/. 16,744.80), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, el monto calculado y abonado por concepto de concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de don FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, según lo detallado en el considerando precedente, se ha efectuado teniendo en cuenta el marco normativo vigente a la fecha de ocurrida la contingencia, es decir al 17 de septiembre de 2020 (fecha de cese del administrado), es decir el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, el cual señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, texto que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunica la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00023-2018-PI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso "a", y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en lo demás que contiene. En tal sentido, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional se ha dispuesto: *i) En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual - RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses...*;

Que, en tal sentido teniendo en cuenta lo descrito en el considerando precedente, lo peticionado por el administrado FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, sobre reintegro de compensación por tiempo de servicios - CTS, no se encuentra bajo los alcances de lo señalado en el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se comunica la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00023-





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02746 -2021/ED-SI

2018-PI/TC, la cual ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios", siendo de alcance dicha sentencia para el caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante); siendo así, deviene en IMPROCEDENTE lo petitionado por don FERNANDO CORONADO FERNANDEZ;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

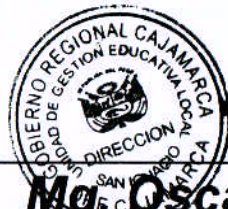
En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de don **FERNANDO CORONADO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 27846494, sobre reintegro de compensación por tiempo de servicios - CTS, en virtud del tiempo de servicios reconocido mediante Resolución Directoral UGEL N° 03008-2020/ED-SI, de fecha 14 de septiembre de 2020, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio